Tipo de producto	Incremento (€/producto)
Sin transformar o de un solo ingrediente	10,00
De entre 2 y 5 ingredientes	20,00
Con mas de 5 ingredientes	40,00

La cuota se calcula según la siguiente formula

Donde:

Numerodereferencias es el numero de productos en cada grupo de tipos de cultivo.

h) Cuota por autorización y renovación de referencias de etiquetas.

Por cada referencia de etiqueta y producto diferenciado que se solicite para la inclusión del distintivo (impreso en la misma etiqueta o mediante contraetiqueta) el titular abonará una cuota de 30,00 Euros. Esta cuota se abonará en el momento de solicitar la autorización de la etiqueta.

Para la renovación anual de la autorización de referencias de etiquetas se abonará una cuota de 15,00 Euros. Esta cuota se notificará por el Consejo de Agricultura Ecológica junto con la cuota de renovación de la inscripción en el correspondiente registro.

i) Cuota por emisión de volantes de circulación.

Por cada talonario de volantes de circulación que solicite el titular abonará la siguiente cuota:

1.- Talonario de 5 volantes de conversión hacia la agricultura ecológica: 1 Euros

2.- Talonario de 20 volantes de agricultura ecológica: 3 Euros

j) Cuota por solicitud de análisis adicional o reducción del periodo de conversión.

Cuando un operador solicite la realización de una analítica adicional por parte del CAERM o la reducción del periodo de conversión deberá abonar una cuota de 50 euros, independientemente de los resultados de la resolución del Comité de Certificación.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo de Agricultura Ecológica o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos o rentas del mismo.

1.5. Aquellos otros que por cualquier título le corresponda.

2. Las cuotas fijadas podrán ser variadas, a propuesta del Consejo de Agricultura Ecológica y aprobadas por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los Presupuestos corresponde respectivamente, según su naturaleza, al Consejo y al Comité de Certificación del Consejo de Agricultura Ecológica.

3. El Consejo de Agricultura Ecológica deberá remitir anualmente a la Consejería de Agricultura y Agua, durante el mes de enero, una memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica de su patrimonio; la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el Presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año en curso. Los mencionados documentos habrán de ser aprobados por el Consejo.

4. La Consejería de Agricultura y Agua, podrá encargar a una empresa externa la realización anual de una auditoria del Consejo de Agricultura Ecológica.

Artículo 45.- Acuerdos y recursos

1. Los acuerdos del Consejo de Agricultura Ecológica que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, elaboración o importación de países terceros de productos con indicación a método de producción ecológico, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, y en la forma y lugares que estime más eficaces, para su conocimiento por los interesados.

2. El plazo para la adopción de las resoluciones, que en el ejercicio de sus funciones como Órgano de Control emita el Consejo, será de 6 meses.

Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo de Agricultura Ecológica, tanto en materia de gestión como de control y certificación, cabrá recurso de reposición ante dicho Consejo, pudiéndolos interponer en el plazo de un mes, según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VIII

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 46.- Régimen sancionador

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, al Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo de 24 de junio, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y de cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.